

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-141/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NATIVIDAD, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Natividad, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 06 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Natividad, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2209/2018 en fecha 25 de marzo del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Natividad, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral del municipio en mención, de igual manera, hiciera su fijación en lugares concurridos, asimismo lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/208/2019 en fecha 25 de marzo del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 22 de octubre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Presidente Municipal de Natividad, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes ejercerán sus funciones en los períodos correspondientes del 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021 y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022, consistente en lo siguiente:
 - Copia certificada de la convocatoria por medio de la cual se convocó a las y los ciudadanos de Natividad, para participar en la asamblea general comunitaria, a

- celebrarse el 06 de octubre del 2019, con la finalidad de elegir a los concejales integrantes de su ayuntamiento, constante en una foja;
- Original del acta de asamblea general comunitaria de 06 de octubre del 2019, por medio de la cual se nombraron a las autoridades municipales que ejercerán sus funciones en los periodos del 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021, y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022, constante en seis fojas;
 - Lista de ciudadanos y ciudadanas que asistieron a la asamblea general comunitaria de fecha 06 de octubre del 2019, constante en tres fojas;
 - Copias simples de las credenciales para votar de las y los ciudadanos que resultaron electos para ejercer sus funciones en los periodos correspondientes del 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021, y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022, constante en catorce fojas;
 - Original de las constancias de origen y vecindad de los ciudadanos que resultaron electos para ejercer sus funciones en los periodos correspondientes del 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021, y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022, constante en catorce fojas;

Del acta de asamblea de elección se desprende que el día 06 de octubre del 2019, las y los ciudadanos de Natividad, celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista.
- II. Verificación del Quorum e instalación legal de la asamblea.
- III. Nombramiento de la mesa de debates.
- IV. Nombramientos de las autoridades municipales que ejercerán sus funciones en los periodos de 2020-2021 y 2021-2022.
- V. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que, tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2019, en el municipio de Natividad, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se difunde por altavoz y por medio de boletines que se pegan en los lugares más visibles;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias y avecindadas del municipio, habitantes de la cabecera municipal y a personas que radican fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en la sala de presidentes municipales ubicada en la cabecera municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal y la mesa de los debates;
- VII. Las Autoridades son electas a través de ternas y la ciudadanía emite su voto a través de voz expresa;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal o residan fuera, así como las personas avecindadas; todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo. Firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

Ahora bien, conforme al acta de Asamblea, siendo las 9:00 horas del día 06 de octubre del 2019, se reunieron en la sala de juntas que ocupa la planta baja del palacio municipal, las ciudadanas y los ciudadanos de Natividad con el objeto de constituir las autoridades municipales; una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 73 asambleístas, de los cuales 64 fueron hombres y 9 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea siendo las nueve horas con dieciséis minutos; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir por ternas a la mesa de los debates, por lo que dicho órgano comunitario se integró de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO
María Elizabeth Yescas García	Presidenta
Ignacio Pérez Splinker	Secretario
Juvenal Velasco López	Primer escrutador
Noé Antonio Martínez	Segundo escrutador

*Cabe destacar que el método de elección de las autoridades se realiza a través de ternas y la ciudadanía emite su voto a través de voz expresa, sin embargo, de los acuerdos derivados de la asamblea celebrada el día 06 de octubre del 2019, se determinó que la elección sería por agotamiento y el voto a mano alzada, respetando el escalafón para los participantes, sin que dicho acuerdo transgrediera el método de elección, por consiguiente, la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Francisco Santiago Cruz	71
Síndico Municipal	Jorge Rodrigo Martínez Luna	58
Regidor de Hacienda	Israel Santaeya Martínez	35
Regidor de Obras	Ezequiel Herrera Martínez	58
Regidora de Educación y Salud	Rebeca Vásquez López	25
Regidor de Cultura y Deportes	Noé Orozco Bautista	33

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Nabor Ignacio Velasco	51
Síndico Municipal	Pedro Salvador Ramírez	46
Regidor de Hacienda	José García Ruiz	50
Regidor de Obras	Santiago Legaspi Pérez	28
Regidor de Educación y Salud	Crecenciano Martínez Santiago	41
Regidora de Cultura y Deportes	Paula García	37

Conforme al sistema normativo de este municipio, las y los Concejales electas ejercen su función en un periodo de año y medio, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 30 de junio del 2021, y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea a las quince horas con veinte minutos del 06 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales electos tanto para el periodo 2020-2021 como para el periodo 2021-2022, obtuvieron la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta alguna inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I-V del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2021 la ciudadana **Rebeca Vásquez López** como propietaria de la Regiduría de Educación y Salud, así como para el periodo 2021-2022 la ciudadana **Paula García** como propietaria de la Regiduría de Cultura y Deportes, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 9 mujeres en la asamblea, si bien es cierto, es una cantidad menor al total de ciudadanos que acudieron a dicha asamblea, ello no significa que no haya un avance en la participación de las mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Natividad, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Natividad, para los periodos que comprenden del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Natividad, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 06 de octubre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para los períodos comprendidos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO ENERO 2020- JUNIO 2021.	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
Presidente Municipal	Francisco Santiago Cruz
Síndico Municipal	Jorge Rodrigo Martínez Luna
Regidor de Hacienda	Israel Santaeya Martínez
Regidor de Obras	Ezequiel Herrera Martínez
Regidora de Educación y Salud	Rebeca Vásquez López
Regidor de Cultura y Deportes	Noé Orozco Bautista

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO JULIO 2021- DICIEMBRE 2022.	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
Presidente Municipal	Nabor Ignacio Velasco
Síndico Municipal	Pedro Salvador Ramírez
Regidor de Hacienda	José García Ruiz
Regidor de Obras	Santiago Legaspi Pérez
Regidor de Educación y Salud	Crecenciano Martínez Santiago
Regidora de Cultura y Deportes	Paula García

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Natividad, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ